EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Santa Ana de Cotacachi: De peatonización y regulación vial de la calle García Moreno Tramo comprendido entre las calles Simón Bolívar y Sucre perteneciente a la parroquia El Sagrario 2

- Cantón Mocha: Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos prestados por el GADMM 13

P-001-WEA-2023 Cantón Santo Domingo: Que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2023 24

RESOLUCIÓN:

ATMD-DIR-0061-2023 Cantón Daule: Que expide el Reglamento que regula la capacidad asociativa de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Daule 35

ORDENANZA PROVINCIAL:

007-2023-DGACH-AA Gobierno Provincial de Cañar: Que declara la extinción de la autorización administrativa ambiental, otorgada mediante Resolución Nro. GPU-2018-52786, de 29 de octubre de 2018, para el Proyecto "Centro de Diálisis La Troncal", ubicado/a en el cantón La Troncal, provincia de Cañar del operador FARMADIAL S.A. 47

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025, emitida por el cantón Valencia, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 953 de 5 de julio de 2023 58

Año II - Nº 978 - 68 páginas
Quito, miércoles 26 de julio de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 25 establece y garantiza: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e), determina en referencia a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal: "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; y "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 determina: "Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)"

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:(…)

i) Otros servicios de cualquier naturaleza**."**

Que, el Código Tributario en el artículo 9 establece: **"**Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias";

Que, el GAD Municipal de Mocha, actualmente cuenta con la siguiente normativa:

Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos Prestados por el Gad Municipal de Mocha, publicada en Registro Oficial No. 1431 edición especial del 29 de diciembre de 2020; Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos

Prestados por el Gad Municipal de Mocha, publicada en Registro Oficial No. 466 Tercer Suplemento del 04 de junio de 2021; y, Fe de Erratas a la Reforma a la Ordenanza sustitutiva que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos prestados por el Gad Municipal de Mocha, publicada en Registro Oficial No. 487 Sexto Suplemento del 05 de julio de 2021.

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, es necesario actualizar la normativa con respecto de la tasa por servicios técnicos y administrativos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a), b); y, c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA

CAPITULO I: ANTECEDENTES GENERALES

Art. 1.- **Ámbito.** La presente ordenanza regula la aplicación y cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos dentro de la jurisdicción del cantón Mocha.

Art. 2.- **Hecho generador**. El hecho generador de la tasa por servicios técnicos y administrativos son las prestaciones a los ciudadanos usuarios de los servicios en las dependencias municipales del GAD Municipal de Mocha.

Art. 3.- **Sujeto activo.** El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.

Art. 4.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del tributo de servicios técnicos y administrativos todas las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes o responsables soliciten un servicio a la municipalidad de Mocha.

Art. 5.- Obligación de pago. Al tenor del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Se exceptúan las exenciones previstas en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Servicios imponibles y tarifas. Se establece el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos con sus correspondientes valores a pagar en los siguientes casos:

Lit.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA
I	**POR EMISIÓN DE FACTURAS Y TÍTULOS DE CREDITO**	
a)	Facturas por consumo de agua potable y alcantarillado y otros de carácter mensual	$ USD 0.50
b)	Títulos de crédito por impuesto predial urbano, rural y contribución especial de mejoras.	$ USD 3.00
c)	Títulos de crédito en general (excepto agua potable y patentes)	$ USD 3.00
II	**POR APLICACIÓN DEL PDyOT y PUGS**	
a)	Por revisión de estudios de anteproyectos de urbanizaciones y lotizaciones	USD 15.00
b)	Por aprobación de proyectos de urbanizaciones que incluyan: aprobación de estudios técnicos de obras de infraestructura, supervisión, fiscalización y control de la ejecución de las obras, establecidos en el cronograma valorado. La tarifa se aplicará por el área útil.	$ USD 0,005 por c/m2 del área útil y por el valor real del m2 de terreno que consta en los catastros.
c)	Por fraccionamiento que no requieran cronograma valorado de obras de infraestructura básica de terrenos urbanos y rurales, de acuerdo con la siguiente tabla. La tarifa se aplicará por el área total a fraccionarse. El Valor máximo a cobrar por este concepto será de $USD 500.00	Terreno de hasta 500 m2 $ USD 25.00
		De 501 hasta 1.000 m2: $ USD 0.05 por c/m2
		De 1.001 hasta 2.000 m2: $ USD 0.06 por c/m2
		De 2.001 hasta 4.000 m2: $ USD 0.07 por c/m2
		Superficie mayor a 4.000 m2: $ USD 0.07 por los primeros 4.000 m2; y, $ USD 0,01 por c/m2 adicional.

		MAXIMO $USD 500.oo

d)	Por restructuración parcelaria (valor por cada lote)	5 % del SBU
e)	Por unificación predial (valor por cada lote a unificarse)	5 % del SBU
	SBU CORRESPONDIENTE AL AÑO EN QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	
f)	Por permisos de construcción, remodelación y aprobación de planos arquitectónicos y/o estructurales en urbanizaciones, se aplicarán el porcentaje sobre el costo total de la obra. El coeficiente del valor del m2 de construcción será actualizado por el Director de Obras Públicas dentro de los primeros 15 días de cada año.	4 x mil sobre el avalúo de la obra.
g)	Por aprobación del reglamento interno y declaratoria de propiedad horizontal	50% SBU
III	**MEDICIONES O VERIFICACIONES DE AREAS**	
a)	Por mediciones o verificación con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de hasta 500 m2	$ USD 40,00
b)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes de desde 501 m2 hasta 1.756 m2	$ USD 40,00 por los primeros 500 m2, más $ USD 0,06 por m2 adicional
c)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes desde 1.756,01 m2 hasta 5.000 m2	$ USD 115,36 por los primeros 1.756,01 m2, mas $ USD 0,015 por cada metro adicional
d)	Por mediciones o verificaciones con el equipo topográfico y GPS de propiedad municipal en predios urbanos y rurales, en lotes desde 5.000,01 m2 hasta 10.000 m2.	$ USD 164,02 por los primeros 5.000 m2, mas $ USD 0,015 por cada metro adicional
	PARA TODOS LOS CASOS DE MEDICIONES Y VERIFICACIONES EL PREDIO DEBE ESTAR DELIMITADO CON LOS HITOS RESPECTIVOS. SE ENTREGARÁ PLANIMETRÍAS O PLANOS IMPRESOS CON IDENTIFICACIÓN DE LÍNEA DE FÁBRICA, DE SER EL CASO. LOS PREDIOS QUE SUPEREN LOS 10.000,01 M2 DE SUPERFICIE, DEBERÁN	

	PRESENTAR LA PLANIMETRÍA ELABORADA POR UN PROFESIONAL EXTERNO.	
e)	Por verificaciones y entrega de información cartográfica obtenida en inspecciones de campo, a partir de un área de 10.000,01 m2 hasta 50.000,00m2	USD 0,01 por c/m2
f)	Por verificaciones en áreas a partir de 50.000,01 m2 hasta 500.000,00 m2 únicamente en la cartografía y ortofotografía del sistema de información geográfica	USD 0,002 por c/m2.

g)	Por verificaciones en áreas a partir de 500.000,01 m2 en adelante únicamente en la cartografía y ortofotografía del sistema de información geográfica.	Por los primeros 500.000,00 m2 USD1.000,00; a partir de, 500.000,01 m2 en adelante USD 0,001 por cada m2 adicional.
	La medición o verificación emitida por el GAD Municipal de Mocha tendrá una vigencia de un año para transferencias de dominio y construcción, dos años para tramites de adjudicación de la subsecretaria de tierras y otras entidades estatales competentes, contado a partir de la fecha de pago de las tasas correspondientes.	
h)	Por aprobación de planos para viviendas	2 por mil del avalúo de la obra
i)	Por aprobación de planos para galpones y bodegas	2 por mil del avalúo de la obra
j)	Por re aprobación de planos (por caducidad del permiso de construcción).	50 % del valor de la primera aprobación
k)	Por permisos de construcción de viviendas, galpones y bodegas	2 por mil del avalúo de la obra
l)	Por permisos de cerramiento, muros, cambios de cubierta y otros.	2 por mil del avalúo de la obra
m)	Por permisos para derrocamientos	5 % SBU
	EL COEFICIENTE DEL VALOR DEL M2 DE CONSTRUCCIÓN SERÁ ACTUALIZADO POR EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DE CADA AÑO, DEBIENDO APLICARSE EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA.	
n)	Derecho de línea de Fábrica URBANO	$69,00 USD
ñ)	Derecho de línea de Fábrica RURAL	$34,00 USD
o)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de hasta 10.000 aves)	1 SBU

p)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de 10.001 a 50.000 aves)	2 SBU
q)	Permiso de uso de suelo anual para avícolas incluye verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental (capacidad instalada de 50.001 aves en adelante)	3 SBU
r)	Permiso de uso de suelo anual para gasolineras, lavadoras, lubricadoras, mecánicas.	10 % SBU
s)	Permiso de uso de suelo anual para antenas repetidoras de telecomunicaciones	25 % SBU
t)	Permiso de uso de suelo anual para proveedores de internet.	10% SBU
u)	Permiso de uso de suelo anual para industria: agroquímicos, venta de abono, supermercados, bodega de gas, hoteles, hosterías, centros de diversión, procesadoras de lácteos, fábrica de alimentos y conservas; y, similares.	10 % SBU
v)	Permiso de uso de suelo anual para venta de servicios médicos, laboratorios clínicos, farmacias y similares.	5 % SBU

w)	Permiso de uso de suelo anual para minimarket, panaderías, veterinarias, billas, billares, licoreras, restaurantes, discotecas, karaokes, servicios turísticos.	$ 20,00 USD
x)	Permiso de uso de suelo anual para tiendas, pequeños negocios y otros servicios profesionales con oficina en el cantón.	$10,00 USD
y)	Permisos de uso de suelo para festividades patronales	$60,00 USD
z)	Permisos de uso de suelo por festividades barriales	5 % SBU
IV	**REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE EXCEDENTES (SECTOR URBANO)**	
a)	Excedente de 10,1% a 50%	30% del SBU
b)	Excedente de 50,1% a 75%	50% del SBU
c)	Excedente de 75.1% en adelante	1 SBU
	SBU corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa	
V	**REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE EXCEDENTES (SECTOR RURAL)**	
a)	Excedente de 20,1% a 50%	30% del SBU
b)	Excedente de 50,1% a 75%	50% del SBU
c)	Excedente de 75,1% en adelante	1 SBU
	SBU corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa	
VI	**REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS QUE NO SUPEREN EL ETAM (SECTOR URBANO)**	
a)	Excedente de 0,1% a 5%	5 % del SBU
b)	Excedente de 5,1% a 10%	15 % del SBU
	SBU corresponde al año en que se emite la Resolución Administrativa	

VII	**REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS QUE NO SUPEREN EL ETAM (SECTOR RURAL)**	
a)	Excedente de 0,1% al 7,5%	5 % del SBU
b)	Excedente de 7,6% al 10%	15 % del SBU
c)	Excedente de 10,1% al 20%	30 % del SBU
VIII	**REGULARIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS DENTRO Y FUERA DEL ETAM**	
a)	Por regularización y rectificación de diferencias, dentro y fuera del ETAM tasa única por cada procedimiento.	5 % del SBU
	SBU CORRESPONDIENTE AL AÑO EN QUE SE EMITE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	
IX	**POR TRAMITES EN AVALUOS Y CATASTROS**	
a)	Por emisión de certificados de bienes raíces (búsqueda)	$ 5,50 USD
b)	Certificado de avalúos de que el predio se encuentra en zona urbana o rural	$ 5,50 USD
c)	Certificado de avalúos de que el predio cuenta con vivienda	$ 5,50 USD
d)	Por reavalúo de un predio a solicitud del propietario	$ 20,00 USD
e)	Por concesión de copias de fichas catastrales	$ 5,50 USD
X	**TRAMITES EN AMBIENTE y RIESGOS**	
a)	Por elaboración de planes de contingencias eventos micro hasta 500 personas	$10,00 USD
b)	Por elaboración de planes de contingencias eventos meso, desde 500 hasta 1500 personas	$ 20,00 USD
c)	Por elaboración de planes de contingencias eventos macro, desde 1501 hasta 5000 personas	$ 30,00 USD
d)	Por elaboración de certificados ambientales	$ 20,00 USD
e)	Emisión de certificados de intersección (áreas protegidas) y riesgos	$ 20,00 USD
XI	**POR TRAMITES EN LA UNIDAD DE ORDEN Y CONTROL MUNICIPAL**	
a)	Por emisión, impresión y legalización de Guía de Movilización de ganado (salida del animal desde la plaza de ganado hacia el camal, feria o predio).	$ 1,00 USD
XII	**POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARIOS**	
a)	Por elaboración de contratos de construcción, consultoría o adquisición de bienes y servicios a contratistas y proveedores.	0.30 % de la SBU por cada hoja
b)	Por elaboración de pliegos en adquisición de bienes y prestación de servicios.	2 por mil del monto adjudicado
c)	Por elaboración de pliegos para contratos de obras y consultorías.	3 por mil del monto adjudicado

d)	Por copias certificadas de documentos municipales, excepto los reservados, previa solicitud del propietario o persona autorizada. Están exentas instituciones públicas y de control, así como entidades privadas sin fines de lucro, cuando los documentos se los requieran para fines sociales o de beneficencia.	0,30 % de la SBU por cada hoja
e)	Por copias certificadas del impuesto predial, previa presentación de la solicitud por parte del dueño o autorización simple del propietario detallando la utilización que se hará con el documento. Así también se podrá conceder copias certificadas del impuesto predial a los abogados que representen a instituciones públicas y privadas que realicen una petición motivada, señalando el uso que le darán a dicho documento.	0,30 % de la SBU por cada hoja
f)	Por informe sobre factibilidad de servicios básicos, agua potable y/o alcantarillado.	$ 5,50 USD
g)	Por mano de obra en instalaciones de agua potable y/o alcantarillado (costo por cada servicio).	$ 21,00 USD
h)	Por todo trámite administrativo que requieran los usuarios en las dependencias municipales, que no se utilice especie valorada.	$ 1,00 USD

Art. 7.- **Pago obligatorio.-** Ningún funcionario o servidor municipal podrá despachar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- **Certificado de no adeudar**. - Para todo trámite técnico-administrativo o solicitud de servicio es indispensable la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad, en caso de incumplimiento del servidor municipal, la Unidad de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - La vigencia de la línea de fábrica para todo trámite es el plazo de un año contado a partir de la fecha de su emisión por parte de la Dirección de Obras Públicas; excepto para tramites de adjudicación gestionados por la Subsecretaria de Tierras y/o Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en cuyo caso la vigencia será de dos años.

La vigencia señalada para trámites de la Subsecretaría de Tierras y/o MIDUVI se considerará para aquellos documentos que se han emitido desde el año 2022 en adelante.

SEGUNDA. - Quedan exentos de la cancelación de las tasas por concesión de copias certificadas, los servidores y ex servidores del GAD Municipal de Mocha, que estén obligados a justificar temas específicos ante los organismos de control y requieran copias certificadas de archivos municipales, para lo cual adjuntaran el documento que avale el requerimiento del ente de control.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente; especialmente la siguiente ordenanza: ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA publicada en Registro Oficial Nro. 714 Edición Especial del 11 de enero de 2023.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los diez días del mes de Julio de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA,** que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días lunes 12 de Junio de 2023 y lunes 10 de Julio de 2023, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 17 de Julio de 2023.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA.**

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 18 de Julio de 2023.- a las 10H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR EL GAD MUNICIPAL DE MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Firmado electrónicamente por:
DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.

Firmado electrónicamente por:
CARMEN ELENA BOMBON LARA

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL